



Expediente N° 4/2018

Ref.: Modificación Presupuestaria

DICTAMEN N° 75

Buenos Aires, 29 de junio de 2018

**Por la DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
A LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:**

Reingresan las actuaciones de referencia a éste órgano de asesoramiento jurídico, junto con un proyecto de Resolución (obrante a fs. 28/32) por el cual se propicia: Modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) - DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, de acuerdo al detalle obrante en planilla que forma parte integrante del mismo (Art. 1°).

-I-

ANTECEDENTES

En este apartado se efectuará una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en el expediente y que resultan relevantes a los fines del presente asesoramiento.

A fs. 33 toma intervención la Subdirección de Gestión de Administración Financiera efectuando las siguientes consideraciones:

*Habiéndose analizado el crédito disponible y las necesidades presupuestarias proyectadas, se considera conveniente realizar una modificación presupuestaria redistribuyendo créditos al interior de cada inciso a los efectos de cumplimentar los actos conservatorios que conciernen al funcionamiento de la institución a la preservación de sus recursos garantizando entre otros el pago de repuestos y*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

*accesorios, impuestos, servicios básicos, primas y gastos de seguro, servicios de mantenimiento y reparación de vehículos, alquileres, servicios de limpieza, aseo, fumigación y vigilancia. Por ello, se acompaña Proyecto de Resolución con el respectivo detalle en planilla Anexa".*

A fs. 34 toma conocimiento la Dirección de Administración, y en un todo de acuerdo con el proyecto acompañado, remite las presentes a esta dependencia para su conocimiento e intervención.

A fs. 35 obra copia del Acta N° 15 de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización de fecha 29 de noviembre de 2016. A través de dicho instrumento se autorizó a la Dra. María José Guembe a ejercer la titularidad de esta Defensoría del Público a los fines de cumplimentar los actos conservatorios que conciernan al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos.

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Sentado ello, cabe señalar primeramente, que ésta Dirección de asesoramiento jurídico no se encuentra facultada para emitir opinión sobre las cuestiones de oportunidad, merito, o conveniencia, o de prudencia política que se encuentran implicadas en la medida en ciernes.

En tal sentido, los cometidos de éste órgano se hallan restringidos al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto (conf. Dict. 206:156; 230:155; 251:75, 295) (v. Dictámenes 258:1; 266:226).

En efecto, la finalidad que se pretende concretizar con la instrumentación de la medida es que se pueda garantizar el cumplimiento de los objetivos de gestión de ésta Defensoría (V. fs. 1 y fs. 6), circunstancia que deberá ser merituada por la autoridad competente en oportunidad de emitir el acto administrativo objeto de



asesoramiento.

2. En otro orden de análisis, SE destaca que la Ley N° 24.156 que establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional, señala en el art. 11 - relativo al Sistema Presupuestario - que en dicho título -II- se establecen los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de todas las jurisdicciones y entidades que conforman el sector público nacional.

Al respecto el artículo 9 de tal normativa dispone que en el contexto de la ley se entenderá por entidad a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por jurisdicción a cada una de las siguientes unidades: a) Institucionales: Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público y Presidencia de la Nación, Jefatura de Gabinete de Ministros, los Ministerios y Secretaría del Poder Ejecutivo Nacional.

Conforme el artículo 34 de la mencionada normativa y respecto al procedimiento de ejecución presupuestaria, el Poder Legislativo queda exceptuado de su ámbito de aplicación. De ello se sigue que la norma aplicable es el artículo 3 de la Ley N° 11.672 (T.O. 2014). Por otra parte, por el art. 137 de la Ley N° 24.156 se deroga la Ley N° 11.672 complementaria permanente del presupuesto en lo que se oponga a la misma, con excepción de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley N° 13.922 y los arts. 16 y 17 de la Ley N° 16.432, normas que, según se dispone, continuarán en vigencia.

2.1 Así las cosas, por el artículo 16 de la Ley N° 16.432 se autoriza a los presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional a reajustar los créditos de sus presupuestos jurisdiccionales, debiendo comunicar las modificaciones que dispusieren al Poder Ejecutivo Nacional con la limitación que tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del respectivo total de créditos autorizados; agregando que tienen libre disponibilidad de los créditos que les asigne la ley de presupuesto, sin más restricciones que las que la propia ley determine en forma expresa.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

En igual sentido, el artículo 3° de la Ley N° 11.672 dispone:  
*"Autorízase a los Presidentes de ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN para reajustar los créditos de sus presupuestos jurisdiccionales, debiendo comunicar al señor Jefe de Gabinete de Ministros las modificaciones que dispusieran. Tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del respectivo total de créditos autorizados. Las Jurisdicciones mencionadas tendrán la libre disponibilidad de los créditos que les asigne la Ley de Presupuesto, sin más restricciones que las que la propia ley determina en forma expresa".*

De la interpretación de la normativa expuesta se puede concluir que esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, con ámbito de actuación en el Congreso de la Nación conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.522, se rige - en lo que es materia de análisis- por las disposiciones de los artículos 34 de la Ley N° 24.156, 3 de la Ley N° 11.672 y 16 de la Ley N° 16.432.

3. Por otro lado, en cuanto al elemento competencial y en orden a las consideraciones vertidas en el numeral 2.1, la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la suscripción del proyecto de marras conforme la autorización conferida mediante Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, mediante la cual se autoriza a la nombrada a ejercer la titularidad de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual a los efectos de cumplimentar los actos conservatorios que conciernen al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

-IV-

CONCLUSIÓN

En este contexto y a tenor del análisis efectuado precedentemente, este servicio jurídico concluye que no se encuentra óbice jurídico para la continuación de las tramitaciones pertinentes.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica.  
Conformado Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.